

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.0344/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva, la opinión emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo y la resolución que recayó a la petición, respecto de un inmueble ubicado en dicha Alcaldía.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado entregó la solicitud de donación en versión pública, así como la opinión favorable emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo. Respecto de la resolución, manifestó que el procedimiento continúa en trámite, por lo que está imposibilitado para entregarla.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se le entregó la resolución recaída a la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER** por lo que respecta a los aspectos novedosos, porque no se informó con precisión el estatus del procedimiento ni se justificó la necesidad de entregar una versión pública. Asimismo, el recurrente amplió los términos de su petición.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Se informará el estatus que guarda el procedimiento y se proporcionará el acta de Comité de Transparencia que funde y motive la clasificación de los datos testados en la versión pública que fue entregada.



PALABRAS CLAVE

Donación reglamentaria sustitutiva, resolución, opinión, solicitud, sobrecimiento, ampliación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0344/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciocho de enero de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622000064**, mediante la cual solicitó a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Solicito copia de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva, la opinión emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo y la resolución de la misma, prevista en la fracción III del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México). Lo anterior, respecto al inmueble ubicado en Río San Joaquín 498, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/00178/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México 155 y 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la Dirección General de Política Urbanística, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tienen conferidas por la normativa aplicable.

Por su parte, mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0304/2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, atendió su solicitud, misma que se adjunta en copia simple al presente.

En ese orden de ideas y en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0304/2022 del veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

En relación con la solicitud de la copia de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva y de la opinión emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, le informo que una vez realizada la búsqueda en el acervo documental que administra esta Dirección General, se observó que se cuenta con los siguientes documentos relacionados con el inmueble ubicado en Av. Río San Joaquín No. 498, Col. Granda, Alcaldía Miguel Hidalgo:

- Oficio número AMH/DEPYDU/SD/169/2020, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por la Subdirección del Desarrollo Urbano de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en el cual, entre otras cosas, se menciona lo siguiente: “...y le reitero que cuentan con opinión favorable para que dichos trabajos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Equipamiento antes mencionados, sean ejecutados en cumplimiento a la Donación Reglamentaria en su modalidad de pago sustantivo en especie y/o de infraestructura... " (Sic).

- Formato denominado *Adquisición por Donación*, de fecha 19 de mayo de 2021, con sello de recepción en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el mismo día.

Asimismo, le comento que debido a que los documentos antes mencionados, contienen información confidencial, con fundamento en los artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa sólo puede proporcionar Versión Pública de los documentos solicitados, las cuales se anexan.

Finalmente, en relación con la solicitud de resolución solicitada, le comento que esta Dirección se encuentra imposibilitada de proporcionar dicha documental, toda vez que se trata de un procedimiento que aún no ha terminado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 154 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y ministración Pública de la Ciudad de México.
..." (Sic)

- b)** Oficio AMH/DEPYDU/SDU/169/2020 del diez de agosto de dos mil veinte suscrito por el Subdirector del Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo y dirigido al Director General de Control y Administración Urbana del sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Me refiero a su oficio SEDUVI/DGCAU/1 1 79/2020 de fecha 23 de julio de 2020, signado por usted en donde nos informa que derivado de la emisión del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano SEDUVI/DGAU/2614/2017 DGAU. 1 7/DEIU/06/2017 de fecha 27 de febrero de 2017 para el predio Av. Río San Joaquín 498 Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En atención a lo anterior, esta Subdirección de Desarrollo Urbano le informa que se han realizado diversas mesas de trabajo Institucional con el [...] representante legal de FIM Tierra Uno S de S.R. de C.V. en donde ha manifestado llevar a cabo diversas acciones encaminadas a obras de Infraestructura Urbana y/o Equipamiento dentro del radio de influencia del proyecto en merito, mismas que se ponen a consideración para llevar a cabo el cumplimiento de Donación Reglamentaria en modalidad de pago sustitutivo en especie y/o Infraestructura Urbana.

1. Mejoramiento de banquetas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

2. Conformación de nuevo espacio público.
3. Rediseño de intersecciones.
 - a. Paso Seguro - Escuela Juan Amos Comenio.
 - b. Paso Seguro - Lago Ginebra/Norte 4 (Metro Río San Joaquín).
 - c. Cruce Norte 4 / Poniente 117.
 - d. Paso Seguro - Plaza Pública (Lago Neuchatel).
4. Colocación de alumbrado público.
5. Saneamiento y ordenamiento de áreas verdes.
6. Plantación de árboles en terreno natural o macetones.
7. Implementación de ciclovía e infraestructura ciclista.
 - a. Ciclopista Norte 4 / Río San Joaquín.

Por lo anterior, le informo **que esta Subdirección de Desarrollo Urbano, envía en carpeta anexa que contiene el Proyecto de los trabajos a ejecutarse y le reitero que cuenta con opinión favorable para que dichos trabajos de Equipamiento antes mencionados, sean ejecutados en cumplimiento a la Donación Reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo en especie y/o de infraestructura**, del proyecto ubicado en Avenida Río San Joaquín 498, Colonia Ampliación Granada, en esta Alcaldía Miguel Hidalgo.

Motivo por el cual, y de no existir inconveniente de su parte, me permito sugerirle amablemente pueda girar sus apreciables instrucciones a quién corresponda, para que en el marco de sus atribuciones se realicen las gestiones administrativas necesarias para regularizar el expediente correspondiente; con la finalidad de estar en condiciones de iniciar con las obras enunciadas.

...” (Sic)

- c) Versión pública del formato del trámite “Adquisición por Donación” de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, constante de cuatro páginas.

III. Presentación del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de correo electrónico, recurso de revisión en contra de la respuesta que le fue otorgada, manifestando lo siguiente:

“...

VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A) El sujeto obligado responde a mi solicitud de copia de la resolución recaída a la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva en el sentido de que se trata de un procedimiento que aún no ha terminado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

El artículo 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en su fracción III establece la obligación de transmitir a título gratuito al Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el dominio de un porcentaje de la superficie total del terreno. También establece que en caso de que el terreno a transmitir no sea de utilidad a juicio de la autoridad, se podrá asumir la obligación de realizar obras de infraestructura por el mismo valor.

Es el caso que dicha resolución no se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio. Se trata de un acuerdo emitido por el sujeto obligado, que en el caso de la presente solicitud, ya se emitió.

Es decir, el sujeto obligado me niega acceso al oficio mediante el cual aceptó que no se realizara la donación del un porcentaje del predio (donación sustitutiva). Si bien, pudieran estarse ejecutando obras de infraestructura sustitutivas, dicha situación es independiente al acto de autoridad consistente en el acuerdo que recayó a la solicitud de donación sustitutiva.

En otras palabras, el hecho de que se estén ejecutando obras, no es impedimento para conocer el oficio que contiene el acuerdo en el cual se autoriza la donación reglamentaria sustitutiva. Lo anterior, debido a que no es un procedimiento seguido en forma de juicio, no ha sido impugnado, se encuentra en firme y ha causado estado. Por lo tanto, el sujeto obligado carece de razonamientos lógico jurídicos para negarme dicha información.

Finalmente, suponiendo sin conceder que se tratara de un procedimiento que no ha terminado, la ley no especifica el plazo al que está sujeto para que cause estado su resolución final.

B) Al negarme la información solicitada, bajo la excusa de que se trata de un procedimiento que no ha terminado, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

IV. Turno. El tres de febrero de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0344/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

V. Admisión. El nueve de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El dos de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0592/2022, del primero de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme a la solicitud registrada con el folio **090162621000369**, el hoy recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

[Se transcriben los motivos de inconformidad hechos valer por la parte recurrente]

Ante dicho motivo de inconformidad, mediante oficio **SEDUVT/DGAJ/CSJT/UT/0539/2022** de fecha 23 de febrero de 2022 se solicitó a la Dirección de Política Urbanística se pronunciara respecto de las razones o motivos de la inconformidad en cuestión, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresara sus alegatos y exhibieran las pruebas que considerase pertinentes al respecto de la inconformidad.

Por su parte, con oficio **SEDUVT/DGPU/DCT/1074/2022** de fecha 28 de febrero de 2022 la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística se manifestó respecto a la inconformidad del ahora recurrente en los siguientes términos:

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Como puede observarse en la Solicitud de Información Pública número 090162622000064, se solicitó la resolución de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva.

Es de destacar, que en ningún momento la solicitud del recurrente se refirió al "...oficio mediante el cual aceptó que no se realizara la donación del un porcentaje del predio (donación sustantiva)." {SIC}.

Por lo anterior, se solicita atentamente que dicho alegato del recurrente no sea considerado en la resolución que en su momento emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se relaciona con lo que solicitó.

Al respecto, le comento que dentro del Procedimiento denominado Adquisición por Donación contenido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda número MA-35/240921-D-SEDUVI06/020221 vigente actualmente, no se contempla la emisión de una Resolución de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva. De acuerdo con dicho Manual, lo que pone a fin a la solicitud de Adquisición por Donación, es un documento correspondiente informando su cumplimiento.

También, es importante mencionar que la solicitud de la Adquisición por Donación menciona en el apartado DATOS DEL TRÁMITE, que el documento a obtener es un Acuerdo de Cumplimiento.

Derivado de que el procedimiento de Adquisición por Donación del inmueble de referencia aún no concluye, debido a que no se ha terminado con las actividades referentes a la Donación Reglamentaria, no es posible emitir el documento correspondiente informando su cumplimiento.

Finalmente, le comento que al final del procedimiento no se emite una certificación, autorización o permiso, motivo por el cual no se ha ocasionado afectación al derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 154 y 236, fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México."

En tal virtud se procede a presentar los argumentos correspondientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

A) De acuerdo a la inconformidad del ahora recurrente, este sujeto obligado negó "el acceso al oficio mediante el cual aceptó que no se realizara la donación de un porcentaje del predio [de interés] (donación sustitutiva)", destacando que de la lectura a la solicitud de acceso a la información pública que da materia al presente recurso de revisión no se advierte que dicho documento fuera solicitado.

B) Este sujeto obligado debe entregar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con el artículo 208 de la Ley en la materia; sin embargo, dicha obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del particular del solicitante, en términos de lo previsto en el artículo 215 de la Ley. Ahora bien, en los hechos antes descritos consta que se hizo del conocimiento del ahora recurrente que la solicitud de donación reglamentaria requerida, al momento de dar respuesta, se encontraba en un procedimiento que aún no había terminado, por tanto, el documento solicitado aún no se había generado,

C) Cabe señalar que el trámite para llevar a cabo el proceso de donación establecido en el artículo 64 de la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda establece que el periodo de respuesta es de diez meses, periodo que al día de hoy no se ha cumplido tomando en consideración que el formato correspondiente fue recibido en esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el 19 de mayo de 2021. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 208 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde

Por lo anterior, se solicita a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER el presente recurso, de conformidad con el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo previamente expuesto y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0110/2022 de fecha 19 de enero de 2022, mediante el cual se remitió la solicitud de información a la Dirección General de Política Urbanística.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPU/DCT/304/2022 de fecha 25 de enero de 2022, mediante el cual la Dirección de Control Territorial remitió respuesta a la solicitud de información con folio 09016262200064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/IJT/00178/2022 de fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual se notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 090162622000064.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0539/2022 de fecha 23 de febrero de 2022 mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política Urbanística se pronunciara respecto de las razones o motivos de la inconformidad en cuestión.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio SEDUVI/DGPUJ/DCT/1074/2022 de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual la Dirección de Control Territorial, adscrita a la Dirección General de Política Urbanística, se manifestó respecto a la inconformidad.
...” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0110/2022 del diecinueve de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Directora General de Política Urbanística, por el que se le pidió que diera atención a la solicitud de información del hoy recurrente.
- b) Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0304/2022 del veinticinco de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, por el que se dio respuesta a lo solicitado.
- c) Oficio AMH/DEPYDU/SDU/169/2020 del diez de agosto de dos mil veinte suscrito por el Subdirector del Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo y dirigido al Director General de Control y Administración Urbana del sujeto obligado, por el que se dio respuesta a la petición de información.
- d) Versión pública del formato del trámite “Adquisición por Donación” de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, constante de cuatro páginas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

- e) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/00178/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la persona solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud.
- f) Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/0539/2022 del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y dirigido a la Directora General de Política Urbanística, por el que se informó a esta última de la interposición del recurso de revisión.
- g) Oficio SEDUVI/DGPU/DCT/1074/2022 del veintiocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Control Territorial y dirigido a la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Como puede observarse en la Solicitud de Información Pública número 090162622000064, se solicitó la resolución de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva.

Es de destacar, que en ningún momento la solicitud del recurrente se refirió al "*...oficio mediante el cual aceptó que no se realizara la donación del un porcentaje del predio (donación sustitutiva).*" (SIC).

Por lo anterior, se solicita atentamente que dicho alegato del recurrente no sea considerado en la resolución que en su momento emita el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que no se relaciona con lo que solicitó.

Al respecto, le comento que dentro del Procedimiento denominado Adquisición por Donación contenido en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda número MA-34/240921-DSEDUVI06/020221 vigente actualmente, no se contempla la emisión de una Resolución de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva. De acuerdo con dicho Manual, lo que pone fin a la solicitud de Adquisición por Donación, es un documento informando el cumplimiento a la donación reglamentaria, en la modalidad en que se haya presentado.

También, es importante mencionar que la solicitud de la Adquisición por Donación menciona en el apartado DATOS DEL TRÁMITE, que el documento a obtener es un Acuerdo de Cumplimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Derivado de que el procedimiento de Adquisición por Donación del inmueble de referencia aún no concluye, debido a que no se ha terminado con las actividades referentes a la Donación Reglamentaria, no es posible emitir el documento correspondiente informando su cumplimiento.

Finalmente, le comento que al final del procedimiento no se emite una certificación, autorización o permiso, motivo por el cual no se ha ocasionado afectación al derecho de acceso a la información pública del recurrente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1S4 y 236 fracciones VII, VIII y XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...”

VII. Cierre. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de diecisiete de noviembre dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, se observa que **la parte recurrente amplió los términos de su solicitud** al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

En primer lugar, el particular solicitó lo siguiente:

“Solicito copia de la **solicitud de donación** reglamentaria sustitutiva, la **opinión emitida** por la Alcaldía Miguel Hidalgo y la **resolución** de la misma, prevista en la fracción III del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México). Lo anterior, respecto al inmueble ubicado en Río San Joaquín 498, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.” (sic)

Ahora bien, dicha parte al interponer su recurso manifestó el siguiente aspecto novedoso:

“...
[...] el sujeto obligado me niega acceso al oficio mediante el cual aceptó que no se realizara la donación del un porcentaje del predio (donación sustitutiva).
...”

Como puede corroborarse del contraste entre la solicitud de información y la parte del recurso que se resalta, el particular incluyó un aspecto novedoso a la controversia consistente en el oficio por el cual se aceptó que “*no se realizara la donación del un porcentaje del predio*” (sic), elemento que no fue incluido en la petición informativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto.

Sin embargo, como quedó de manifiesto en el apartado de causales de improcedencia, se actualizó la causal prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en razón de que el recurrente amplió los términos de su solicitud de información al interponer su recurso de revisión, por lo que **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo en estudio.**

En esa tesitura, lo procedente es **sobreseer** dicho aspecto del recurso de revisión **por tratarse de un aspecto novedoso.**

Precisado lo anterior y en virtud de que subsiste parte del recurso de revisión, lo procedente es entrar al estudio de fondo de la controversia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

a) Solicitud de Información. El particular pidió copia de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva, la opinión emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo y la resolución de esta, respecto del inmueble ubicado en Río San Joaquín 498, colonia Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado entregó copia, en versión pública, del formato del trámite “Adquisición por Donación” y de un oficio emitido por la Subdirección del Desarrollo Urbano de la Alcaldía Miguel Hidalgo, por el que se emitió opinión favorable para que los trabajos de equipamiento a ejecutarse por el solicitante de la donación, sean ejecutados en cumplimiento a la donación reglamentaria en su modalidad de pago sustitutivo en especie y/o infraestructura.

Sin embargo, respecto de la resolución petitionada, el sujeto obligado informó que el procedimiento aún no se ha terminado, por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar la documental.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque no se le entregó la resolución recaída a la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, debe señalarse que **la persona recurrente únicamente se inconformó porque no se le entregó la resolución que recayó a la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva**, sin inconformarse por la respuesta que fue otorgada respecto de la “copia de la solicitud de donación reglamentaria” ni tampoco de “la opinión emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo”, por lo que dichos elementos de la respuesta se entienden **consentidos tácitamente**, por lo que no serán materia de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

En términos de los artículos 208 y 211 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades y atribuciones, asimismo, sus Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información a todas las áreas competentes, con el fin de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este sentido, con el objeto de verificar que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda haya realizado el procedimiento de búsqueda en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, se revisó su Manual Administrativo³, encontrándose lo siguiente en relación con la donación reglamentaria sustitutiva:

“ ...

Listado de procedimientos

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA URBANÍSTICA

...

22. Adquisición por Donación Reglamentaria

...

22.- Nombre del Procedimiento de Apoyo: Adquisición por Donación Reglamentaria

Objetivo General: Gestionar el cumplimiento de la Donación Reglamentaria prevista en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su reglamento y la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, con la finalidad de incrementar la reserva territorial de la Ciudad de México.

³ Disponible en:

http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/docs/marcoNormativo2021/MANUAL_ADTV0_2021.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección General de Política Urbanística	Recibe el formato de solicitud acompañado de la documentación anexa, registra y asigna a la Dirección de Control Territorial.	1 día
2	Dirección de Control Territorial	Recibe el formato de solicitud acompañado de la documentación anexa, registra y asigna para su trámite.	1 día
3	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe, registra y revisa que la documentación cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad.	2 día
		¿Cumple con los requisitos?	
		No	
4		Elabora el oficio de prevención para el particular, informando los requisitos faltantes, rubrica y envía para su revisión y firma.	2 días
5	Dirección de Control Territorial	Recibe el oficio de prevención, revisa, firma y devuelve para su trámite.	2 días
6	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el oficio de prevención firmado y notifica al particular para subsanar las irregularidades. (Subsanada la prevención conecta con la actividad 7)	2 días
		Sí	



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
7		Elabora el oficio e integra la carpeta para su presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y Comité del Patrimonio Inmobiliario, remite.	3 días
8	Dirección de Control Territorial	Recibe oficio y carpeta, revisa, firma y presenta ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y Comité del Patrimonio Inmobiliario.	2 días
9	Dirección General de Política Urbanística	Recibe el Acuerdo aprobado del Comité del Patrimonio Inmobiliario y turna.	20 días
10	Dirección de Control Territorial	Recibe el Acuerdo aprobado del Comité del Patrimonio Inmobiliario y turna para su trámite.	2 días
11	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el Acuerdo aprobado del Comité del Patrimonio Inmobiliario y elabora oficio de notificación y solicitud de formatos de avalúo y remite para su revisión y firma.	2 días
12	Dirección de Control Territorial	Recibe el oficio de notificación dirigido al particular, revisa, firma y devuelve para su trámite.	2 días
13	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el oficio de notificación dirigido al particular para su trámite.	2 días
14	Dirección de Control Territorial	Recibe los Formatos de Avalúo firmados por el particular y envía para su trámite.	2 días
15	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe los Formatos de Avalúo firmados por el particular y gestiona ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario el Avalúo correspondiente.	30 días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
16		Gestiona el cumplimiento del Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario ante la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario y/o la Alcaldía.	210 días
17	Dirección de Control Territorial	Recibe la notificación del particular de cumplimiento del Acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario y envía para su trámite.	2 día
18	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe la notificación del particular y revisa que la documentación remitida cumpla con lo ordenado en el Acuerdo.	1 día
		¿Cumple con los requisitos?	
		No	
19		Elabora el oficio informando al particular, de manera pormenorizada y jurídicamente las irregularidades que debe atender, remite para su revisión y firma.	3 días
20	Dirección de Control Territorial	Recibe el oficio, revisa, firma y devuelve a la para su trámite.	2 días
21	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el oficio firmado y notifica al particular para subsanar las irregularidades (Subsanada la prevención conecta con la actividad 22)	3 días
		Sí	
22		Elabora el oficio informando a la Dirección de Gestión Urbanística del cumplimiento a la donación reglamentaria y remite para su revisión y firma.	3 días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
23	Dirección de Control Territorial	Recibe el oficio dirigido a la Dirección de Gestión Urbanística, revisa, firma y devuelve para su trámite.	2 días
24	Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial	Recibe el oficio dirigido a la Dirección de Gestión Urbanística, firmado y tramita.	1 día
		Fin del procedimiento	299 días
Tiempo aproximado de ejecución: 300 días hábiles.			

Aspectos a considerar:

1.- De conformidad con el artículo 64 fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, existen tres modalidades para dar cumplimiento a la donación reglamentaria:

- En terreno;
- Pago sustitutivo en obras de infraestructura y/o equipamiento urbano; y
- Pago sustitutivo en efectivo.

Por lo que en el cumplimiento de la obligación de donación reglamentaria varían los Responsables externos y los tiempos para el cumplimiento,

2.-Durante todo el procedimiento de Donación Reglamentaria, los tiempos varían en atención a que se depende de Responsables internos y externos, derivados de la participación de diversos Responsables en el procedimiento.

3.- En las actividades 9 y 16 donde participa la Dirección General de Patrimonio inmobiliario, como autoridad generadora del Acuerdo y de Avalúo, los tiempos de respuesta en promedio son de 20 y 210 días respectivamente, sin embargo, estas actividades están sujetas al tiempo en que dicha Dirección General emita respuesta.

....

PUESTO: Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial

- Elaborar opinión, a las Alcaldías y/o particulares y/o Dirección de Gestión Urbanística; previo al otorgamiento de licencias de Fusión o Subdivisión o Dictamen de Estudio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Impacto Urbano, de la procedencia o improcedencia del cumplimiento de la Donación Reglamentaria;

- Evaluar la viabilidad de la propuesta que realice el particular, de cumplimiento de la Donación Reglamentaria;
- Coadyuvar con la Dirección de Control Territorial para someter ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y Comité del Patrimonio Inmobiliario la propuesta de Donación Reglamentaria del particular;
- Dar seguimiento a los acuerdos del Comité del Patrimonio Inmobiliario, respecto de la Donación Reglamentaria de los particulares.

...”

De lo antes transcrito, se desprende que las áreas del sujeto obligado que participan en el procedimiento “Adquisición por Donación Reglamentaria” son las siguientes:

- Dirección General de Política Urbanística.
- Dirección de Control Territorial.
- Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial.
- Dirección de Gestión Urbanística.

De dichas áreas, únicamente se pronunció la Dirección de Control Territorial mediante oficio SEDUVI/DGPU/DCT/0304/2022 del veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Ahora bien, el procedimiento de mérito contempla los siguientes pasos:

- a. Presentación del formato de solicitud y documentación anexa.
- b. Revisión de que la documentación con los requisitos establecidos.
- c. Si no cumple con los requisitos, se formula prevención al particular donde se le informan los requisitos faltantes, dándosele oportunidad de que se subsanen las irregularidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

- d. Si la documentación cumple con los requisitos o el particular haya subsanado las irregularidades, se elaborará un oficio e integrará una carpeta para su presentación ante el Subcomité de Análisis y Evaluación y Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- e. El Comité del Patrimonio Inmobiliario emitirá un acuerdo que, posteriormente, es gestionado por la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial quien, a su vez, notificará al particular un oficio de solicitud de formatos de avalúo.
- f. El particular deberá entregar los formatos de avalúo firmados para su trámite.
- g. La Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial recibe los formatos de avalúo y gestiona el cumplimiento del acuerdo emitido por el Comité de Patrimonio Inmobiliario.
- h. El particular debe remitir documentación para demostrar que dio cumplimiento a lo determinado en el acuerdo del Comité del Patrimonio Inmobiliario.
- i. Si la documentación proporcionada no cumple con los requisitos establecidos en el acuerdo, se informarán al particular las irregularidades que debe subsanar.
- j. Si los documentos proporcionados cumplen con los requisitos del acuerdo o si el particular subsanó las irregularidades, la Subdirección elaborará un oficio por el que informará a la Dirección de Gestión Urbanística el cumplimiento a la donación reglamentaria.
- k. Dicho oficio será revisado, firmado y devuelto por la Dirección de Control Territorial a la Subdirección de Control de Reserva y Registro Territorial, quien lo tramitará.

Precisado lo anterior, es importante señalar que el agravio de la persona recurrente versa sobre la falta de entrega de la resolución recaída a la solicitud de donación reglamentaria.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

No obstante, el sujeto obligado, por conducto de la Dirección de Control Territorial, informó que respecto de la resolución está imposibilitado para proporcionar esa documental, porque el procedimiento no ha terminado.

En vía de alegatos, esa misma Dirección añadió que el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no contempla la emisión de una resolución de la solicitud de donación reglamentaria sustitutiva, sino que lo que pone fin a la solicitud es un documento por el que se informa el cumplimiento a la donación reglamentaria.

Asimismo, la Dirección de Control Territorial manifestó que el procedimiento de adquisición por donación aún no concluye, debido a que no se ha terminado con las actividades referentes a donación reglamentaria, por lo que no es posible emitir el documento correspondiente informando su cumplimiento.

Ahora bien, de conformidad con la revisión efectuada al procedimiento de “Adquisición por Donación Reglamentaria” se observó que efectivamente en este no se emite ninguna resolución, sino que el procedimiento concluye mediante la elaboración de un oficio dirigido a la Dirección de Gestión Urbanística, en la que se informa el cumplimiento dado al acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario.

Pese a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en informar con precisión, conforme a las etapas descritas en su Manual Administrativo, cuál es el estado en que se encuentra el procedimiento, con el fin de brindar certeza jurídica al particular.

Por otro lado, no pasa desapercibido que el sujeto obligado entregó la versión pública del formato del trámite “Adquisición por Donación” de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, constante de cuatro páginas. Si bien el particular no formuló agravios respecto de dicho documento, se advierte que dicha versión pública no se emitió de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia.

En relación con lo anterior, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

“ ...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XLIII. Versión Pública: **A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.**

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.**

De los Comités de Transparencia

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. **Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.**

Artículo 89. Todos los Comités de Transparencia deberán registrarse ante el Instituto. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate la Presidencia del Comité contará con el voto de calidad.

...

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al **Comité de Transparencia:**

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, **elaborará la versión pública de dicha información;**

Capítulo I

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. **La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad,** de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento** a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y **demás ordenamientos aplicables**.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.**

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.
..." [Énfasis añadido]

Con base en la normativa transcrita tenemos que:

- a)** Si los documentos solicitados contienen información clasificada como confidencial o reservada, los sujetos elaborarán una versión pública.
- b)** Las versiones públicas son aquella información a la que se da acceso eliminándose u omitiéndose las partes o secciones clasificadas.
- c)** La clasificación es el proceso por el que se determina que la información en poder de los sujetos obligados actualiza alguno de los supuestos legales de reserva o confidencialidad.
- d)** Corresponde a los Comités de Transparencia confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información propuesta por las unidades administrativas de los sujetos obligados.
- e)** Compete al Comité de Transparencia revisar la clasificación de la información y su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

resguardo y, en los casos procedentes, elaborará una versión pública de la documentación.

- f) La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas.
- g) En la elaboración de las versiones públicas en las que se testen partes o secciones clasificadas, deberá indicarse su contenido de manera genérica, fundándose y motivándose la clasificación.
- h) Se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- i) El Comité de Transparencia, con motivo de las clasificaciones, debe emitir una resolución que será notificada a la persona solicitante.

Adicionalmente, se destaca que en la versión pública se testaron los nombres de personas físicas, dato que constituye información confidencial que identificaría o haría identificable a su titular.

Se enfatiza en que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y es la principal manifestación del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y cuya publicidad vulneraría el ámbito de privacidad de la persona.⁴

En esa tesitura, se advierte que la clasificación es procedente y, por ende, también la entrega en versión pública del documento solicitado, pero en el caso concreto carece de un elemento fundamental establecido en los artículos 90, 180 y 216 de la Ley de Transparencia, según los cuales el sujeto obligado debió entregar a la persona recurrente la resolución de su Comité de Transparencia en donde se haya fundado y motivado la

⁴ Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, emitidas por el INAI.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

clasificación de la información confidencial para la elaboración de la versión pública referida, cuestión que no aconteció.

En esa tesitura, **el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado** y es suficiente para dejar insubsistente la parte de la respuesta impugnada.

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que:

- Informe a la persona recurrente, de conformidad con el proceso descrito en el Manual Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano, en qué etapa se encuentra el procedimiento de adquisición por donación reglamentaria de su interés,
- Entregue a la parte recurrente la resolución de su Comité de Transparencia en la que se funde y motive la clasificación de la información confidencial que fue testada en la versión pública del formato del trámite “Adquisición por Donación” de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

La respuesta emitida en cumplimiento de este fallo deberá hacerse del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción IV, 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, para el efecto de lo instruido en la consideración cuarta de esta resolución y se **SOBRESEE** el recurso de revisión por lo que respecta a los aspectos novedosos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0344/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**